



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

1590

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

**ANGÉLICA
PEÑALOZA**
DIPLÓMADA DE LA XXV LEGISLATURA

DEPENDENCIA: CONGRESO DEL ESTADO

SECCIÓN: DIP. ANGÉLICA PEÑALOZA

Oficio No.: XXV-AP-438-2026

Mexicali, Baja California; 29 junio de 2026

ASUNTO: Remisión de Iniciativa

Diputada Liliana Michel Sánchez Allende
Presidenta de la Mesa Directiva de la
XXV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California
PRESENTE.-



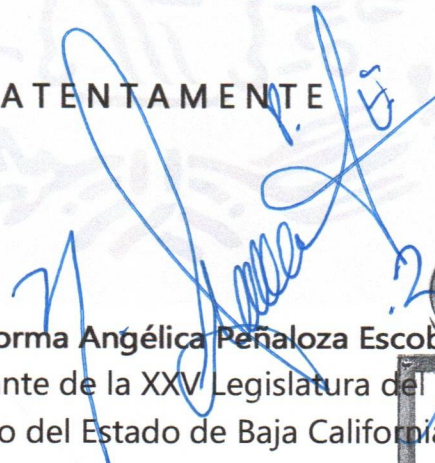
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

RECIBIDO
30 JUN 2026
OFICIALIA DE PARTES

Por este conducto, le envío un caluroso saludo, y a su vez con fundamento en el artículo 110 fracción II, 112, 115 fracción I y 117 todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, le remito **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN XI Y ADICIONA LA FRACCIÓN XII, AL ARTÍCULO 65 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, a fin de garantizar el derecho a recibir información sobre la menstruación y justificar inasistencias cuando las estudiantes presenten malestares relacionados con ello, presentada por la suscrita, lo anterior para su debida integración en el Orden del Día de la próxima sesión de Pleno.

Sin más por el momento le agradezco la atención que brinde a la presente.

ATENTAMENTE


Diputada Norma Angélica Peñaloza Escobedo
Integrante de la XXV Legislatura del
Congreso del Estado de Baja California



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

DESPACHADO
30 JUN 2026
DIP. NORMA ANGÉLICA PEÑALOZA ESCOBEDO



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

P R E S E N T E. –

La suscrita **DIPUTADA NORMA ANGÉLICA PEÑALOZA ESCOBEDO**, en nombre propio y en representación del Partido **MORENA**, integrante de la Vigésima Quinta Legislatura del Estado de Baja California, en ejercicio de las facultades legales establecidas por los artículos 27 fracción I y 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 110 fracción I, 115, 117 y 118 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, ante Usted, con el debido respeto me permito presentar **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN XI Y ADICIONA LA FRACCIÓN XII, AL ARTÍCULO 65 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, a fin de garantizar el derecho a recibir información sobre la menstruación y justificar inasistencias cuando las estudiantes presenten malestares relacionados con ello, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El ciclo menstrual es un proceso biológico que experimentan las mujeres en edad fértil. Tiene repercusiones significativas no solo en la fertilidad, sino también en la salud física y mental. Más allá de su función reproductiva, las vacilaciones hormonales que ocurren a lo largo del ciclo influyen en el estado de ánimo, el **rendimiento físico y cognitivo**, y el bienestar general.¹

Sin embargo, existen otros síntomas que la mujer puede sentir con la llegada de la menstruación. Como dolor e hinchazón de los pechos, dolor y calambres

¹ <https://www.saludonnet.com/blog/impacto-del-ciclo-menstrual-en-la-salud-fisica-y-mental/>



abdominales, dolor en los riñones, dolor de cabeza, cambios de humor, cansancio y alteraciones gastrointestinales: náuseas, gases, diarrea o estreñimiento².

El informe *The Hidden Impact of Menstruation in Higher Education*, elaborado por el Higher Education Policy Institute (HEPI) señala que la menstruación, lejos de ser una cuestión privada o marginal, **aparece como un factor estructural que incide en la asistencia, el rendimiento académico, el bienestar y la permanencia en la educación superior. No se trata de una experiencia excepcional, sino de una realidad recurrente que afecta a una parte significativa del estudiantado y que, sin embargo, permanece ausente del lenguaje institucional y de las políticas universitarias.**

El informe no reside únicamente en visibilizar una experiencia común, sino en mostrar cómo la educación ha sido diseñada históricamente desde un ideal de sujeto abstracto, constante y corporalmente neutro. Un ideal que deja fuera realidades que no encajan en ese modelo normativo y que genera desigualdades silenciosas en las trayectorias académicas.³

Un factor de gran influencia en la presencia de estos trastornos menstruales es el estrés, el cual es definido por la OMS como un "estado de preocupación o tensión mental generado por una situación difícil". Son diversas las ocasiones en las que los humanos se pueden llegar a ver expuestos a esta tensión, ya que en la vida cotidiana las preocupaciones están a la orden del día por situaciones tales como los problemas personales, familiares, económicos, laborales o académicos. Así, el estrés se vuelve el causante de cambios que repercuten en la vida de las personas afectadas.

De manera general el estrés pone al cuerpo en un estado de autodefensa, en el cual se activan sistemas corporales que se manifiestan con la secreción de hormonas como el cortisol, la adrenalina y la noradrenalina. Estas intervienen en

² <https://www.reproduccionasistida.org/menstruacion/>

³ <https://www.espaciosdeeducacionsuperior.es/04/03/2026/menstruacion-en-la-educacion-superior/>



las funciones corporales normales y, en lo que respecta a la función reproductora femenina, afectan los ejes hormonales, lo cual provoca una alteración en la secreción de hormonas a nivel hipotalámico e hipofisario que repercute en la función ovárica y uterina. Todo esto da como resultado algunos de los trastornos menstruales previamente mencionados.

El estrés puede influir en la calidad de vida de las estudiantes universitarias, debido a las extensas jornadas de estudio, al estilo de vida apresurado y la falta de un descanso adecuado.

En un estudio realizado por Núñez y cols., se encuestó a 466 universitarias entre abril del 2021 y enero del 2022. En los resultados se encontró que el 67.7% de las encuestadas presentaba alteraciones en su ciclo menstrual, como variación en la cantidad de flujo, el incremento de dismenorrea y/o agravamiento de los síntomas asociados al periodo menstrual, lo que afecta su vida cotidiana provocando no solo malestar físico y mental, sino también repercutiendo en las actividades de sus rutinas, como lo es el asistir a clases.

En el caso de las personas menstruantes, socialmente se ha visto a las alteraciones menstruales como algo normal y que viene dentro del paquete de nacer con un útero. Sin embargo, hay una repercusión real en la salud y calidad de vida de quienes presentan estas alteraciones, de manera que conocer los distintos factores que influyen en la generación de ciclos menstruales saludables y las formas de prevenir alteraciones es de gran importancia.

Día a día las personas experimentan situaciones que las llevan al estrés, lo cual a largo plazo llega a afectar la salud; por lo tanto, se debe de prestar una mayor atención a la manera en la que se maneja este. Por ello, el uso de técnicas que ayuden a relajar y controlar el estado de ánimo ante situaciones complicadas es útil para prevenir la tensión que viene con ellas⁴.

⁴ <https://gaceta.cusur.udg.mx/estres-y-alteraciones-menstruales-en-la-vida-de-las-estudiantes-universitarias/>



En Baja California para el ciclo escolar 2021-2022 la matrícula total fue de 975,495 estudiantes, de los cuales 491,993 (50.4%) son mujeres y 483,502 (49.6%) son hombres. Datos más recientes de la Secretaría de Educación de Baja California establecen la siguiente estadística:



Secretaría de Educación Pública
Dirección General de Planeación, Programación y Estadística Educativa

Estadística educativa
Baja California
Ciclo escolar 2024-2025

Tipo / Nivel / Servicio / Sostenimiento	Alumnos			Docentes	Escuelas
	Total	Mujeres	Hombres		
Total sistema educativo^{1/}	972 624	491 088	481 536	59 414	4 520
Público	783 071	392 133	390 938	42 599	3 070
Privado	189 553	98 955	90 598	16 815	1 450

Educación secundaria					
	187 968	93 157	94 811	13 403	690
General ^{2/}	137 807	68 235	69 572	10 350	501
Telesecundaria	11 723	5 621	6 102	523	103
Técnica	38 438	19 301	19 137	2 530	86
Público	164 162	81 257	82 905	11 153	493
Privado	23 806	11 900	11 906	2 250	197

Educación media superior^{3/}					
	162 043	83 463	78 580	10 023	408
Bachillerato general	82 841	43 753	39 088	4 481	267
Bachillerato tecnológico	69 058	34 917	34 141	4 532	122
Profesional técnico bachiller	9 516	4 590	4 926	937	12
Profesional técnico	628	203	425	73	7
Público	128 123	66 192	61 931	6 809	196
Privado	33 920	17 271	16 649	3 214	212

Educación superior^{4/ 4/}					
	154 042	81 780	72 262	16 422	280
Licenciatura	145 059	76 831	68 228	13 947	239
Normal	2 635	2 109	526	397	14
Universitaria y tecnológica	142 424	74 722	67 702	13 550	225
Posgrado	8 983	4 949	4 034	2 475	136
Público	101 185	51 376	49 809	8 700	94
Privado	52 857	30 404	22 453	7 722	186

Septiembre, 2025

Los datos muestran que son mujeres la mayor parte de estudiantes, en este sentido es que se propone la presente reforma, en la que las estudiantes tengan derecho a justificar inasistencias durante este período cuando su cuerpo, rendimiento físico, y concentración no se encuentran al cien por ciento, por todos los cambios que presenta su cuerpo y mente durante el periodo de menstruación. la menstruación constituye un tema vinculado a la salud pública y a los derechos humanos.



El Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA) ha identificado diversos derechos que pueden verse vulnerados por el tratamiento que reciben niñas y mujeres durante su periodo menstrual, entre ellos el derecho a la salud, a la educación, al trabajo, a la no discriminación, a la igualdad de género.

En materia educativa, el organismo internacional ha advertido que la falta de espacios adecuados o de condiciones para la gestión de la higiene menstrual, así como la ausencia de medicamentos para atender el dolor, puede incidir en el incremento del ausentismo escolar y en el bajo rendimiento académico.

De acuerdo con lo expuesto, diversos estudios han confirmado que cuando las estudiantes no cuentan con las condiciones necesarias para manejar su menstruación dentro del entorno escolar, su asistencia y desempeño académico presentan afectaciones.⁵

Ante este panorama, se subraya la responsabilidad de los Estados para diseñar e implementar políticas públicas orientadas a garantizar la protección de la salud de las mujeres durante su ciclo menstrual, con énfasis en el ámbito educativo.

Por ello en diciembre de 2025 las Secretarías de Educación Pública (SEP) y de Salud (SSA), presentaron la Estrategia Nacional por una Menstruación Digna en la Educación Básica y Media Superior, una acción prioritaria del Gobierno de la Presidenta Claudia Sheinbaum Pardo que reconoce la salud menstrual como un derecho humano fundamental y un elemento indispensable para evitar el abandono escolar.

⁵ <https://www.unfpa.org/es/tener-su-per%C3%ADodo-con-dignidad-es-un-derecho-humano>



La Estrategia Nacional por una Menstruación Digna está dirigida a más de 6.2 millones de estudiantes de secundaria de 42 mil 975 planteles, así como a más de 5.4 millones de jóvenes de bachillerato de 21 mil 175 centros escolares.⁶

Esto es un avance significativo, ya se han dado pasos sin embargo aun hay cosas por hacer por, cabe señalar que estados como la Colima, Hidalgo, Tamaulipas, Quintana Roo, Campeche y Nuevo León, se unen a la causa y han aprobado este tipo de reforma en beneficio de las estudiantes.

El Estado de Colima en la Ley de Educación del Estado establece lo siguiente:

Artículo 79. Medidas para preservar la integridad física, psicológica y social del educando

1. a 4 (...)

5. La autoridad educativa estatal adoptará e implementará las facilidades necesarias, a fin de que, las mujeres o personas menstruantes estudiantes que hayan sido diagnosticadas con dismenorrea, previa acreditación mediante comprobante médico emitido por Médico especialista en Ginecología adscrito a Institución Pública de Salud, puedan ausentarse del aula sin que ello represente alguna afectación posterior en su evaluación escolar; así mismo, la autoridad educativa, efectuara disposiciones pedagógicas de acceso, de reingreso y permanencia a madres y padres adolescentes, así como a personas adolescentes y jóvenes embarazadas, con el objeto que puedan concluir su educación media superior y superior.

LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

Artículo 17. La educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:

⁶ <https://www.gob.mx/salud/prensa/sep-y-salud-lanzan-la-estrategia-nacional-por-una-menstruacion-digna-en-la-educacion-basica-y-media-superior>



*XXV. Garantizar el derecho de niñas, adolescentes y jóvenes mediante la difusión de información sobre la **menstruación** y la **higiene menstrual** y la **promoción de una atención digna** en los planteles de educación básica, media superior y superior, **que eviten la discriminación, estigma y violencia, así como evitar sanciones por ausentismo.***

Para mayor claridad de lo que se pretende reformar se muestra el siguiente cuadro comparativo.

Texto vigente	Texto propuesto
<p>Ley de Educación del Estado de Baja California.</p> <p>Artículo 65. Los educandos son los sujetos más valiosos de la educación con pleno derecho a desarrollar todas sus potencialidades de forma activa, transformadora y autónoma.</p> <p>Como parte del proceso educativo, los educandos tendrán derecho a:</p> <p>I. a la X. (...)</p> <p>XI. Los demás que sean reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación, esta Ley y demás disposiciones aplicables.</p>	<p>Ley de Educación del Estado de Baja California.</p> <p>Artículo 65. Los educandos son los sujetos más valiosos de la educación con pleno derecho a desarrollar todas sus potencialidades de forma activa, transformadora y autónoma.</p> <p>Como parte del proceso educativo, los educandos tendrán derecho a:</p> <p>I. a la X. (...)</p> <p>XI. Las niñas, las adolescentes y las jóvenes, tendrán derecho a recibir información sobre la menstruación y la higiene menstrual, así como la promoción de una atención digna en los planteles de educación básica, media superior y superior, evitando estigma y cualquier tipo violencia, así como evitar sanciones por ausentismo;</p> <p>XII. Los demás que sean reconocidos en la Constitución Política de los Estados</p>



<p>La autoridad educativa estatal establecerá los mecanismos que contribuyan a su formación integral, tomando en cuenta los contextos sociales, territoriales, económicos, lingüísticos y culturales específicos en la elaboración y aplicación de las políticas educativas en sus distintos tipos y modalidades.</p>	<p>Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación, esta Ley y demás disposiciones aplicables.</p> <p>La autoridad educativa estatal establecerá los mecanismos que contribuyan a su formación integral, tomando en cuenta los contextos sociales, territoriales, económicos, lingüísticos y culturales específicos en la elaboración y aplicación de las políticas educativas en sus distintos tipos y modalidades.</p>
---	--

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 27 fracción I y 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y, 110 fracción I, 115, 117 y 118 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito someter a consideración de este H. Congreso del Estado, la siguiente iniciativa con proyecto de DECRETO que contiene el siguiente:

DECRETO:

ÚNICO. - Se aprueba la reforma de la fracción XI y se adiciona la fracción XII, al artículo 65 de la Ley de Educación del Estado de Baja California para quedar como sigue:

Artículo 65. Los educandos son los sujetos más valiosos de la educación con pleno derecho a desarrollar todas sus potencialidades de forma activa, transformadora y autónoma.

Como parte del proceso educativo, los educandos tendrán derecho a:

I a la X. (...)

XI. Las niñas, las adolescentes y las jóvenes, tendrán derecho a recibir información sobre la menstruación y la higiene menstrual, así como la



promoción de una atención digna en los planteles de educación básica, media superior y superior, evitando estigma y cualquier tipo violencia, así como evitar sanciones por ausentismo;

XII. Los demás que sean reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación, esta Ley y demás disposiciones aplicables.

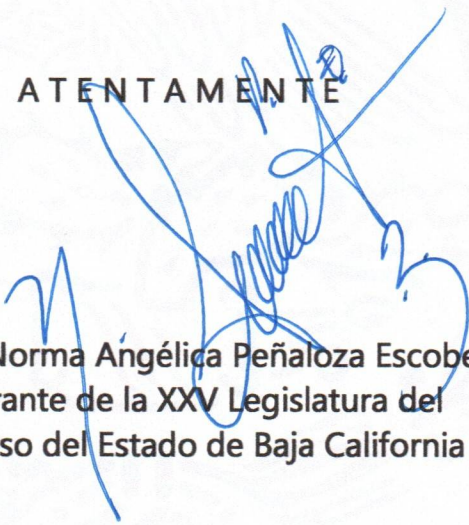
(...)

TRANSITORIO

ÚNICO. - La presente reforma entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Dado en el salón de sesiones "Benito Juárez García" del edificio del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la ciudad de Mexicali, al día de su presentación.

ATENTAMENTE


Diputada Norma Angélica Peñaloza Escobedo
Integrante de la XXV Legislatura del
Congreso del Estado de Baja California